



Diario de Centro América

TOMO CXXLIII ■ Guatemala, lunes 9 de marzo de 1992 ■ Director: Héctor Cifuentes Aguirre

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA

NUMERO 41

DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 5-92

DECRETO NUMERO 6-92

DECRETO NUMERO 7-92

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Apruébase el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de Recreación de los Trabajadores —IRTRA—, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del mil novecientos noventa y dos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Instrumento de Ratificación del Gobierno de Guatemala, del Convenio número 107, relativo a la Seguridad y Salud en la Constitución, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el 22 de junio de 1988, en Ginebra, Suiza; y texto del citado Convenio.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTOBAL ACASAGUASTLAN, EL PROGRESO

Autorízase el incremento al valor del canon de agua potable de la Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán, Departamento de El Progreso.

MUNICIPALIDAD DE SUMPANGO, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Modifícase el Reglamento para el Servicio de Agua Potable de la Municipalidad de Sumpango, departamento de Sacatepéquez.

MUNICIPALIDAD DEL PUERTO DE SAN JOSE, ESCUINTLA

Apruébase la nueva tasa de alumbrado público de la Municipalidad del Puerto de San José, Departamento de Escuintla.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Líneas de transporte. — Constituciones de sociedad. — Modificaciones de sociedad. — Registro de marcas. — Títulos supletorios. — Edictos. — Remates.

**ATENCION ANUNCIANTES
IMPRESION SE HACE CONFORME
ORIGINAL**

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 5-92

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario que el Congreso de la República, implemente las medidas legales que garanticen durante un tiempo determinado, la prestación del servicio público de transporte urbano en la ciudad capital y otros departamentos, en las mismas condiciones y al precio actual, en tanto se encuentra una solución integral al problema;

CONSIDERANDO:

Que las condiciones económicas y sociales prevalcientes en el país, justifican la concesión de un subsidio a las empresas de transporte urbano de pasajeros por un monto mensual al igualmente concedido, para que se compense parcial y temporalmente dicho incremento,

POR TANTO,

Ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, inciso a) y de conformidad con lo que determina el Artículo 253, inciso c) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1.—Se prorroga por un año, la vigencia de todas y cada una de las disposiciones contenidas y aplicables en los Decretos números 46-90 y 51-91, del Congreso de la República, en lo correspondiente al transporte público urbano departamental.

Artículo 2.—Se prorroga por seis meses, la vigencia de todas y cada una de las disposiciones contenidas y aplicables en los Decretos números 46-90 y 51-91, del Congreso de la República en lo correspondiente al transporte público urbano de la ciudad capital.

Artículo 3.—Se le fija el plazo improrrogable de treinta días, a la comisión integrada por cuatro representantes del Congreso de la República, uno de la Municipalidad de Guatemala, uno de los empresarios del transporte público urbano y uno del Ministerio de Finanzas Públicas, para que rindan dictamen y presenten la iniciativa de ley que dé solución integral y definitiva al problema del transporte público urbano de la ciudad capital.

Artículo 4.—El presente Decreto entrará en vigencia inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

EDMOND MULET,
Presidente.

JAIME ENRIQUE RECINOS,
Secretario.

HELIO CANALES OLIVA,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Publíquese y cúmplase.

SERRANO ELIAS.

El Secretario General de la Presidencia de la República,
MANUEL EDUARDO CONDE ORELLANA.

— 0 —

DECRETO NUMERO 6-92

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que con fechas 15 y 16 de marzo de 1991, los Presidentes de las Comisiones sobre Ambiente y Desarrollo Naturales de los Congresos de América Central, suscribieron el Convenio Constitutivo de la Comisión Interparlamentaria Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, del cual es signatario el Gobierno de la República de Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que la función esencial de la Comisión Interparlamentaria Centroamericana es la de establecer los mecanismos a nivel regional de cooperación para el control de la contaminación, la preservación y restablecimiento del equilibrio ecológico, lo cual redundará en beneficio de los países centroamericanos;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural y que el Estado fomentará actividades para mantener el equilibrio ecológico;

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Constitutivo de la Comisión Interparlamentaria no contraviene ninguna disposición de carácter constitucional y que corresponde al Congreso de la República aprobar los Convenios y Acuerdos Internacionales, siempre que éstos se ajusten a las disposiciones constitucionales y legales vigentes,

POR TANTO,

En cumplimiento de las atribuciones que le confieren las literales a) y l) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1.—Aprobar el Convenio Constitutivo de la Comisión Interparlamentaria Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, suscrito en Panamá, los días 15 y 16 de marzo de 1991.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

EDMOND MULET,
Presidente.

HELIO CANALES OLIVA,
Secretario.

JOSE MANUEL ALVAREZ,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Publíquese y cúmplase.

SERRANO ELIAS.

El Secretario General de la
Presidencia de la República,
MANUEL EDUARDO CONDE ORELLANA.

DECRETO NUMERO 7-92

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo ha realizado gestiones ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, con el propósito de obtener financiamiento hasta por quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$15.000.000), que se destinarán exclusivamente para la importación de trigo bajo su

Ley Pública 480 Título I, negociándose para el efecto el correspondiente Convenio de Préstamo;

CONSIDERANDO:

Que sobre el contenido del Convenio se han pronunciado favorablemente la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y la Junta Monetaria, entidades que fueron consultadas en su oportunidad, por lo que es procedente emitir la disposición legal respectiva.

PORTANTO,

En uso de las atribuciones a que se refiere el Artículo 171, incisos a) e i), de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1.—Se aprueba el Convenio de Préstamo PL-480-92 a suscribirse entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Guatemala, para la importación de trigo.

Artículo 2.—Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Finanzas Públicas puede suscribir el Convenio de Préstamo relacionado, que se registrará por los siguientes términos y condiciones:

- Monto: Hasta quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$15.000.000);
- Plazo: Veinte años, que incluyen cinco (5) años de gracia;
- Amortización: Quince (15) pagos anuales consecutivos y aproximadamente iguales sobre el monto de la importación total;
- Intereses: Tres por ciento (3%) anual durante el período de gracia, y cuatro por ciento (4%) anual después de la primera amortización.

Artículo 3.—Los recursos provenientes de la venta del trigo, serán utilizados conforme el Capítulo II del Convenio de Préstamo.

Artículo 4.—Las asignaciones específicas de fondos para la ejecución de los proyectos se contemplarán en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, hasta que finalice la ejecución de cada proyecto.

Artículo 5.—Los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Finanzas Públicas, a través de la Embajada de Guatemala en los Estados Unidos de América, se encargarán de hacer todos los arreglos necesarios, para efectuar la compra del trigo a nombre del Gobierno de Guatemala, incluyendo la contratación de flete y los seguros respectivos y cualquier otra acción que fuese necesaria.

Artículo 6.—El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos, queda facultado para celebrar los contratos y arreglos necesarios para la venta del producto al sector privado.

Artículo 7.—Las asignaciones de fondos para cubrir las amortizaciones de capital, el pago de interés y demás gastos que se deriven del préstamo, deberán contemplarse en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, en los ejercicios que correspondan, hasta la total cancelación de la deuda.

Artículo 8.—El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

EDMOND MULET,
Presidente.

EVELIO JUAN FUENTES OROZCO,
Secretario.

JAIME ENRIQUE RECINOS,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos.

Publíquese y cúmplase.

SERRANO ELIAS.

El Secretario General de la
Presidencia de la República,
MANUEL EDUARDO CONDE ORELLANA.

ORGANISMO EJECUTIVO

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Apruébase el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de Recreación de los Trabajadores —IRTRA—, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 1052-91

Palacio Nacional: Guatemala, 11 de diciembre de 1991.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE RECREACION DE LOS TRABAJADORES —IRTRA— ha presentado a consideración del Organismo Ejecutivo su Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 1992, solicitando la aprobación correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto a que se refiere el considerando anterior, ha sido analizado y ajustado a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, según Dictamen Número 644 emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto y aprobado por el Ministerio de Finanzas Públicas.

PORTANTO,

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 183, Inciso e) y lo prescrito en el Decreto Ley Número 2-86, "Ley Orgánica del Presupuesto", Artículo 25.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de Recreación de los Trabajadores —IRTRA— para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos, por la cantidad de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q 7 800 000), integrados de la siguiente forma:

| | | |
|---------------|---------------------------------------|------------------|
| 1.00.0.000.00 | INGRESOS CORRIENTES | 7 770 000 |
| 1.20.0.000.00 | Ingresos Paratributarios | 6 300 000 |
| 1.30.0.000.00 | Ingresos No Tributarios | 1 470 000 |
| 2.00.0.000.00 | INGRESOS DE CAPITAL | 30 000 |
| 2.50.0.000.00 | Ahorro Ejercicios Fiscales Anteriores | 30 000 |
| TOTAL: | | 7 800 000 |

ARTICULO 2o. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto de Recreación de los Trabajadores —IRTRA— para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en la cantidad de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q 7 800 000), distribuidos por Objeto Especifico del Gasto, de la siguiente forma:

RESUMEN POR OBJETO ESPECIFICO DEL GASTO

| GRUPO Y RENGLO | CONCEPTO | ASIGNACION ANUAL Q. |
|--------------------------------------|---|---------------------|
| PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO | | |
| PROGRAMA DE FUNCIONAMIENTO | | 7 055 290 |
| 0 | SERVICIOS PERSONALES | 2 152 060 |
| 011 | Personal permanente en el interior | 746 160 |
| 013 | Complemento de salario inicial | 165 140 |
| 022 | Personal por contrato | 27 200 |
| 028 | Complemento de salario inicial por contrato | 7 750 |
| 034 | Tiempo extraordinario | 60 000 |
| 041 | Planillas de jornales | 940 850 |
| 042 | Planillas de jornales de tiempo extraordinario | 100 000 |
| 051 | Dieta a personal de juntas directivas, asesores o consultivos | 97 760 |
| 061 | Representación en el interior | 7 200 |
| 1 | SERVICIOS NO PERSONALES | 1 208 715 |
| 100 | Resumen de otros renglones del grupo | 748 715 |
| 113 | Teléfono | 30 000 |
| 115 | Alumbrado y electricidad | 300 000 |
| 116 | Agua | 15 000 |
| 131 | Gastos de vísticos en el exterior | 100 000 |
| 132 | Gastos de vísticos en el interior | 15 000 |
| 2 | MATERIALES Y SUMINISTROS | 1 143 000 |
| 200 | Resumen de otros renglones del grupo | 884 000 |
| 253 | Llantas y neumáticos | 24 000 |
| 262 | Combustibles y lubricantes | 235 000 |
| 3 | MAQUINARIA Y EQUIPO | 590 000 |
| 321 | Mobiliario y equipo de metal | 40 000 |
| 344 | Equipo audiovisual | 300 000 |
| 352 | Jeeps, pick-ups y otros vehículos de trabajo | 50 000 |
| 393 | Equipo de alojamiento | 50 000 |
| 395 | Mobiliario y equipos domésticos | 50 000 |
| 398 | Otros equipos varios | 100 000 |